



BOLETÍN

No. 20
Fecha 30 de Mayo de 2014
Páginas 42

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 30 de mayo de 2014, Asunto 1: "Posición propia, posición propia de contado, posición bruta de apalancamiento e indicadores de exposición por moneda de los intermediarios del mercado cambiario"	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-306 del 30 de mayo de 2014, Asunto 17: "Reporte de inversiones en moneda extranjera de los fondos de pensiones obligatorias"	15
Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 30 de mayo de 2014, Asunto 19: "Sistemas de negociación y sistemas de registro de operaciones sobre divisas"	17

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139**

Hoja 1-00

Fecha: 30 MAYO 2014

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa; BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

ASUNTO 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular modifica las Hojas 1-11 a 1-18, 1-A1-1, 1-A2-1 y 1-A2-2, del 5 de marzo de 2014 y adiciona las Hojas 1-19 y 1-A2-3 a la Circular Reglamentaria Externa DODM-139, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de aclarar la forma de diligenciamiento y presentación de la información tanto para los indicadores de exposición cambiaria por moneda como para los de exposición de corto plazo por moneda.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



30 MAYO 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Así mismo, los IMC deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA, y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de registro y de reporte de la información.

3. INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA

3.1 EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA

3.1.1 INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO

Los IMC deben enviar información sobre su exposición cambiaria por moneda conforme lo señala el anexo No. 1 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) Se denominará en dólares de los Estados Unidos de América utilizando las tasas de cambio aplicables en los estados financieros para la re-expresión de las cifras en moneda extranjera.
- ii) Se aplicará a nivel individual y consolidado. A nivel individual, el dato de la posición neta (derechos en moneda extranjera menos obligaciones en moneda extranjera), sin incluir pesos colombianos, debe coincidir con el dato de posición propia (PP) que reporte el IMC para la misma fecha a la SFC. En cuanto al nivel consolidado, el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, reportará únicamente la información individual.
- iii) Tendrá una periodicidad mensual.
- iv) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.
- v) Para el IMC, el patrimonio técnico debe corresponder a dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior. Para el caso del patrimonio técnico consolidado cuando la matriz sea un establecimiento de crédito, deberá corresponder al más reciente que se haya reportado a la SFC, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior a los saldos objeto de transmisión. Para el caso de consolidación en el que la matriz sea diferente a un establecimiento de crédito, se utilizará el patrimonio consolidado (Cuenta PUC 3), de dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior.

PC

HUY



30 MAYO 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- vi) Los derechos y obligaciones en moneda extranjera para los establecimientos de crédito se deben calcular tomando las cuentas PUC establecidas en el numeral 2.1.1 de la presente circular. En el caso de las sociedades comisionistas de bolsa se deben calcular tomando las cuentas establecidas en el numeral 2.2.1. En ambos casos, estos derechos y obligaciones en moneda extranjera deben discriminarse por divisa, aunque todo debe ser expresado en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.
- vii) Los derechos y obligaciones en pesos colombianos para los establecimientos de crédito deben tomar las cuentas PUC establecidas en el numeral 2.1.1 de la presente circular pero, esta vez, tomando el Sufijo uno (1). Para las sociedades comisionistas de bolsa, se deben calcular empleando las cuentas establecidas en el numeral 2.2.1 pero, esta vez, tomando el Sufijo uno (1). La información debe ser expresada en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.

3.1.2 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por los IMC dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte. El primer reporte corresponderá a los saldos a 31 de marzo de 2014 y deberá enviarse a más tardar el 14 de abril de 2014.

Cuando el IMC no consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 de la CRE DODM-139 con información para el IMC.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 con información para el IMC y el IMC consolidado.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1. El archivo deberá enviarse con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre de los archivos conservará el siguiente orden:

PC

HJH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

30 MAYO 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión del archivo	Firma digital (XXX)
IMC	A1	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión de Excel	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo 1: IMC-A1-01001-201403.xls.XXX

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información.

Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información. En todo caso, los requerimientos de ajuste que se han generado en los primeros dos reportes (con fecha de corte de 31 de marzo y 30 de abril de 2014), deben ser retransmitidos al BR a más tardar el 9 de junio de 2014.

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA

3.2.1 INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO

Los IMC deben informar su exposición de corto plazo por moneda, conforme lo señala el Anexo No. 2 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) El formato debe ser diligenciado en dólares de los Estados Unidos de América utilizando las tasas de cambio mencionadas en el numeral 3.1.1. literal i) de esta circular.
- ii) Se aplicará únicamente a nivel consolidado. Para este caso el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, no reportará información.

PC

HUT



30 MAYO 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- iii) El IMC debe reportar el indicador de exposición para las monedas (incluido el peso colombiano) en las que la suma del valor absoluto del pasivo y del activo consolidados por moneda, en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados, y la posición bruta nominal consolidada por moneda de las operaciones con derivados, supere el 5% del activo total reportado en el balance individual de la matriz (Cuenta 1 del PUC). Para hallar dicha equivalencia en pesos colombianos, se emplean las tasas de cambio aplicables para la reexpresión de las cifras en moneda extranjera utilizadas en los balances consolidados, según las instrucciones de la SFC para tal fin. Para aquellas monedas en las que dicho cálculo sea menor o igual a 5%, solo se deberá diligenciar este rubro en el formato.
- La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro denominados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambos en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.
- iv) Tendrá una periodicidad mensual.
- v) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.

3.2.2 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO

a) Definición del indicador de exposición de corto plazo por moneda

El indicador de exposición de corto plazo por moneda (IEM) corresponde a la relación entre activos líquidos por moneda (ALM) y sus requerimientos netos de liquidez por moneda (RNL) para el IMC a nivel consolidado a un horizonte de 30 días calendario. De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEM_x = \frac{ALM_x}{RNL_x}$$

Donde, el subíndice x denota la moneda en la que se calcula el indicador.

b) Activos líquidos por moneda

Los activos líquidos por moneda corresponden a la suma del disponible y de las inversiones en títulos de deuda y títulos participativos, teniendo en cuenta los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado definidos en esta sección. Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida la

RC

MUT



30 MAYO 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

entidad, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas. Deben incluirse en el cálculo de los activos líquidos por moneda los títulos o cupones transferidos al IMC en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por éste y que no hayan sido utilizados posteriormente en operaciones pasivas en el mismo. A su vez, se deben excluir del cálculo, las inversiones financieras entregadas en garantía o sujetas a cualquier otro tipo de medida que impida su libre cesión o transferencia, y aquellas que hayan sido transferidas en operaciones pasivas de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores.

Respecto a las entidades establecidas en Colombia con las que consolida el IMC, se deben utilizar los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado y los demás criterios para el cálculo y valoración de los activos líquidos, fijados en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos.

Para las entidades constituidas en el exterior con las que consolida el IMC, los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado son los que se presentan en la Tabla 1. Adicionalmente las entidades deben computar todas las inversiones incluidas en el rubro de activos líquidos por su precio de mercado en su fecha de evaluación, es decir que se valoran por lo que se define como su valor a precios de mercado en la fecha de corte. En caso de que no sea posible estimar su valor, este debe incluirse en el cálculo de los activos líquidos por el 50% de su valor en libros.

Tabla 1. *Haircuts* por riesgo de liquidez de mercado para las entidades establecidas en el exterior con las que consolida el IMC

Tipo de Activo	Tipo de activo	<i>Haircut de liquidez de mercado</i>
Activos de alta liquidez por moneda	Disponible.	0%
	Encaje o Reservas constituidas en los bancos centrales.	
	Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.	Los aplicados por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad. Si no existen se aplicará el 10%.
	Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de: los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no cumplan con el criterio anterior.	5%

PC

HCH



30 MAYO 2014

Fecha : _____

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Otros activos líquidos por moneda	Títulos que no cumplan los criterios anteriores y que:	15%
	i) Sean emitidos o garantizados por bancos centrales o gobiernos, o	
	ii) sean emitidos por las entidades multilaterales descritas en el Anexo N°3 de la presente Circular.	
	Títulos de deuda privada.	100%
	Otros activos.	100%

Para el cálculo del rubro de activos líquidos por moneda deben hacerse los ajustes necesarios para evitar la doble contabilidad. De esta forma se deben excluir todas las operaciones que se hayan dado entre vinculadas y los flujos que estas conllevan.

Los “otros activos líquidos” se contabilizarán como máximo por el 30% del valor total de los activos líquidos totales.

En resumen, el monto de activos líquidos por moneda de la entidad equivale a:

$$ALM_x = AAL_x + \min\{OAL_x; AAL_x * 3/7\}$$

$$AAL_x = D_x + \sum_i PInv_i^{AL}(1 - HLM_i)$$

$$OAL_x = \sum_i PInv_i^{OA}(1 - HLM_i)$$

Donde,

AAL_x : Activos de Alta Liquidez
 OAL_x : Otros Activos Líquidos
 D_x : Disponible en Moneda Legal
 $PInv_i^{AL}$: Precio de Mercado de la Inversión de Alta Liquidez (i) en la moneda x
 $PInv_i^{OA}$: Precio de Mercado de la Inversión de Otros Activos (i) en la moneda x
 HLM_i : Haircut por Liquidez de Mercado

c) Requerimiento neto de liquidez por moneda

El cálculo de los requerimientos netos de liquidez (RNL) corresponde a:

$$RNL_x = FEVC_x + FNVNC_x - \min[0,75(FEVC_x + FNVNC_x); FIVC_x]$$

PC

JH



30 MAYO 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Donde,

FEVC: Flujo de Egresos con Vencimientos Contractuales de los pasivos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación.

FNVNC: Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación. Este rubro debe calcularse únicamente para las entidades que realicen intermediación crediticia.

FIVC: Flujo de Ingresos con Vencimientos Contractuales de los activos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación. El flujo de ingreso proveniente de recaudo de cartera no debe tener en cuenta recaudos por concepto de cartera que se encuentre en mora por un período superior a 30 días calendario. Adicionalmente, este flujo debe ser reducido en un porcentaje equivalente al 50% del máximo indicador de morosidad observado en los últimos 10 años.

De forma similar a lo establecido en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, los flujos contractuales no deben contener en sí mismos proyecciones de futuras captaciones o colocaciones ni cualesquiera otros flujos de ingresos o egresos respecto de los cuales no exista una fecha de vencimiento contractual. Adicionalmente, el reporte no debe contener ajuste alguno por factores de comportamiento histórico o proyectado u otro tipo de factores que pretendan reflejar determinada evolución prevista de los flujos, vale decir, fenómenos estacionales, índices de prepagos, moras, retrasos, renovación de depósitos, etc. Se exceptúan de esta regla, siempre que no formen parte de los activos líquidos, los títulos y/o valores con opción de prepagos, para los cuales los rendimientos y las fechas de pago son los que resultan de proyectar los flujos futuros del título.

Las entidades no deben tener en cuenta aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en 30 días calendario siguientes a la fecha de corte que correspondan a inversiones que formen parte de los Activos Líquidos, salvo en el caso de los flujos de pago de cupones y principales de inversiones en títulos de deuda clasificados al vencimiento.

i) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en Colombia

El FNVNC se debe calcular para cada moneda de acuerdo con lo estipulado en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.

PC

HCH



30 MAYO 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ii) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en el exterior

El FNVNC se calcula como el monto de depósitos y exigibilidades no contractuales multiplicado por un factor de retiros netos mensual que será de 10%.

Los flujos consolidados de egresos e ingresos con vencimiento contractual y no contractual por moneda corresponden a la suma de dichos rubros para las entidades que consoliden con el IMC, teniendo en cuenta el mismo criterio utilizado anteriormente en lo referente a las operaciones entre vinculadas.

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

3.2.3 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por el IMC a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte. El primer reporte tendrá como fecha de corte de la información el 30 de abril de 2014 y deberá enviarse a más tardar el 15 de mayo de 2014.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 2 de esta Circular.

El archivo del Anexo 2 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1.

El archivo se enviará con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre del archivo conservará el siguiente orden:

PC

WH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

30 MAYO 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión .xls	Firma digital (XXX)
IMC	A2	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión formato de Excel.	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo2: IMC-A2-01001-201403.xls.XXX

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información.

Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información. En todo caso, los requerimientos de ajuste que se han generado en el primer reporte (con fecha de corte al 30 de abril de 2014), deben ser retransmitidos al BR a más tardar el 9 de junio de 2014.

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC

HUSA



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 139

Fecha : 30 MAYO 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

**ANEXO No. 2
FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA**

BR-3-897-0

IMC	
NIT	
CÓDIGO SEBRA	
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	
FECHA DE REPORTE	

Entidades con las que consolida el IMC		
Nombre de entidad		
País donde está establecida		
Clase de entidad		

Montos expresados en US\$ (miles)^{(a) (b)}

A. Cálculo para establecer cuáles monedas deben incluirse en el indicador

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(1) Suma del pasivo, el activo y la posición bruta de derivados como proporción del activo total reportado en el balance individual de la matriz. ^(c)					

B. Activos líquidos por moneda^(d)

a. Activos de alta liquidez

i) Activos de alta liquidez de entidades establecidas en Colombia

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(2) Disponible	1					
(2.1) Encaje Requerido	1					
(3) Títulos incluidos en el rubro de "Activos líquidos de alta calidad" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC ^(e)						
(3.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> aplicados a los títulos incluidos en el rubro de "Activos líquidos de alta calidad" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC (sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).						
(4) Total Activos de alta liquidez de las entidades establecidas en Colombia (2)+(3)		USD 0,00				

ii) Activos de alta liquidez de entidades establecidas en el exterior

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(5) Disponible	1					
(5.1) Encaje Requerido o Reservas Líquidas Requeridas	1					
(6) Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC, en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.						
(6.1) <i>Haircut</i> promedio ponderado de los títulos.						
(7) Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no se hayan contabilizado en (6).	0,95					
(8) Total activos de alta liquidez de entidades establecidas en el exterior (5)+(6)+(7)		USD 0,00				

iii) Total activos de alta liquidez

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(9) Total Activos de alta liquidez (4)+(8)	USD 0,00				

PC

MWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 139

30 MAYO 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

**ANEXO No. 2
FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA (continuación)**

b. Otros activos líquidos

i) Otros activos líquidos de entidades establecidas en Colombia

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(10) Deuda privada incluida en el rubro de "Otros activos líquidos" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.					
(10.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> de la deuda privada incluida en "Otros activos líquidos" (según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).					
(11) Otras inversiones incluidas en el rubro de "Otros activos líquidos" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.					
(11.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> de otras inversiones incluidas en "Otros activos líquidos" (según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).					
(12) Total otros activos líquidos de entidades establecidas en Colombia (10)+(11)	USD 0,00				

ii) Otros activos líquidos de entidades establecidas en el exterior

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(13) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos que no cumplan los criterios mencionados en (6) y (7)	0,85					
(14) Títulos emitidos o garantizados por bancos centrales que no cumplan el criterio mencionado en (6)	0,85					
(15) Títulos emitidos por entidades multilaterales (según Anexo No.3), que no cumplan el criterio mencionado en (6)	0,85					
(16) Total de otros activos líquidos de entidades establecidas en el exterior (13)+(14)+(15)		USD 0,00				

iii) Total otros activos líquidos

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(17) Total Otros activos líquidos (12)+(16)	USD 0,00				

c. Otros activos no incluidos dentro del indicador

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(18) Títulos de deuda privada de las entidades establecidas en el exterior^(a)	0,00					

d. Total activos líquidos

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(19) Activos líquidos totales (9)+min{(17);(9)*3/7}	USD 0,00				

C. Requerimientos netos de liquidez por moneda

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(20) Flujo de ingresos sujetos a vencimientos contractuales					
(20.1) Flujo de ingresos provenientes de operaciones con derivados					
(21) Flujo de egresos sujetos a vencimientos contractuales					
(21.1) Flujo de egresos provenientes de operaciones con derivados					
(22) Flujo de egresos no contractuales (únicamente para entidades que realizan intermediación crediticia)					
(22.1) Factor de retiros neto mensual					
(23) Total requerimiento neto de liquidez (21)+(22)-min(0,75*[(21)+(22)];(20))	USD 0,00				

D. Indicador de exposición de corto plazo por moneda

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(24) Indicador de exposición de corto plazo por moneda (19)/(23)					

^(a) Los espacios en gris no deben ser diligenciados.^(b) El encabezado de cada columna debe diligenciarse con el código de la moneda según el estándar internacional ISO 4217.^(c) El pasivo y el activo consolidados por moneda no deben incluir las cuentas relacionadas con derivados. El resto del formato debe diligenciarse para aquellas monedas cuya relación reportada en la fila (1) sea mayor al 5%.^(d) Los saldos de los rubros que componen los activos líquidos deben diligenciarse ya multiplicados por su factor de ponderación.^(e) Superintendencia Financiera de Colombia.^(f) Este saldo debe diligenciarse sin multiplicar por su factor de ponderación.

PC

HUF



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 139

Fecha: 30 MAYO 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA (continuación)

Entidades con las que consolida el IMC			
Nombre de entidad	País donde está establecida	Clase de entidad	Otra, Cuál?

PC

HST



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -306**

Fecha: **30 MAYO 2014**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia;
Administradoras de Fondos de Pensiones Obligatorias.

**ASUNTO 17: REPORTE DE INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS
FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

La presente circular modifica la hoja 17-4 del 11 de julio de 2008 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-306, correspondiente al Asunto 17: **“REPORTE DE INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS”**.

La modificación se realiza con el objetivo de actualizar el plazo para el envío de la información al Banco de la República por parte de las Administradoras de los Fondos de Pensiones Obligatorias.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 30 MAYO 2014

ASUNTO 17: REPORTE DE INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS

1.4 CONFIRMACIÓN DE DATOS

Una vez haya terminado de diligenciar el archivo, debe oprimir el botón denominado “Validar” que se encuentra ubicado en la casilla E6. En caso de presentarse inconsistencias en la información incluida en el archivo, un letrado le informará esta situación y las celdas que contienen errores aparecerán sombreadas en color rojo. Si esto sucede, se debe verificar que el campo “Fecha” ha sido diligenciado o que ha sido incluida correctamente la información en las celdas que contienen sumas o restas de otras celdas.

2. FRECUENCIA, HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El reporte de las inversiones en moneda extranjera debe realizarse diariamente. Las Administradoras de los Fondos de Pensiones Obligatorias deberán enviar el formato de reporte diligenciado al BR, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de corte de la información. El reporte debe ser enviado al correo electrónico invmeFPO@banrep.gov.co.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, el formato debe ser remitido por fax al 2842546 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

El Banco de la República podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido, serán aceptados por el Banco. Sin embargo, si una entidad envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, a efectos de que dicha autoridad pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. ANEXO

Hace parte de esta circular el formato de reporte de Inversiones en Moneda Extranjera de los Fondos de Pensiones Obligatorias.

4. VIGENCIA

La información de las inversiones en moneda extranjera de los Fondos de Pensiones Obligatorias se debe reportar, de conformidad con lo establecido en la presente circular, a partir del 16 de julio de 2008.

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -317**

Fecha:

30 MAYO 2017

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios; Corporaciones Financieras; Compañías de Financiamiento; Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional; BANCOLDEX; Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas.

**ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE
OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

La presente circular modifica las hojas 19-4, 19-5 y 19-6 del 28 de octubre de 2013, de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317, correspondiente al Asunto 19: “**SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**”. Adicionalmente, se reemplaza en su totalidad el Anexo 1 del 3 de mayo de 2013 y se incluyen dos nuevos anexos.

Los cambios se realizan para ajustar la numeración de los temas y actualizar el plazo y condiciones para el envío de la información al Banco de la República (BR) por parte de los Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas. El reemplazo del Anexo 1 e inclusión de los nuevos anexos (Anexos 2 y 3), se realiza con el fin de actualizar el procedimiento para el envío de la información al BR a través del sistema SEBRA, incluir la carta de solicitud y acuerdo para el acceso a dicho sistema, así como las condiciones para su uso.

Cordialmente,

H. Vargas
HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo
PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha:

30 MAYO 2014

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**2.3.2 OPERACIONES ENTRE IMC Y RESIDENTES (DISTINTOS DE VIGILADOS POR LA SFC Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO)**

Los IMC deberán registrar las operaciones sobre divisas, de contado y de derivados, que realicen en el mercado mostrador con otros residentes (distintos de los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público) excepto cuando se trate de operaciones de contado cuyo monto nominal sea inferior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), o su equivalente en otras monedas. El registro deberá realizarse de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las operaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- ii. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente se registrarán durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura siguiente de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
- iii. Las operaciones cuya tasa, plazo o contraparte se determine después del cierre de los sistemas de negociación y antes del cierre de los sistemas de registro, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- iv. Las operaciones cuya tasa se conoce después del cierre de los sistemas de registro y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, deberán registrarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas del día hábil siguiente.
- v. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas podrá establecer los términos para recibir operaciones con cumplimiento en $t=0$ por fuera de su horario de operación. Cuando el administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas no haya establecido tales términos, dichas operaciones no podrán registrarse ese mismo día y por lo tanto su cumplimiento tampoco podrá realizarse en $t=0$.

El registro de las operaciones de derivados sobre divisas realizadas en el mercado mostrador cuyo monto sea inferior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000), o su equivalente en otras monedas, será obligatorio a partir del 3 de febrero del 2014.

PC



30 MAYO 2014

Fecha:

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**2.4 ANULACIONES Y MODIFICACIONES DE OPERACIONES**

Los administradores de sistemas de negociación de operaciones sobre divisas deberán establecer en el reglamento del sistema el procedimiento para realizar anulaciones de las operaciones realizadas mediante el sistema de negociación, atendiendo razones como el error material, fallas técnicas u otras. En cualquier caso, el plazo para la anulación de operaciones no podrá exceder quince (15) minutos y los administradores de los sistemas deberán conservar la información relativa a las anulaciones de las operaciones, de manera que permita a los organismos de vigilancia y control hacer seguimiento de cualquier operación.

Los administradores de sistemas de registro de operaciones sobre divisas podrán aceptar modificaciones a las operaciones registradas por su conducto, atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que se realizó el registro inicial y con anterioridad a la hora de cierre de los sistemas, y siempre y cuando los afiliados puedan acreditar dicha circunstancia ante los organismos de vigilancia y control. De igual manera, los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro sobre divisas deberán aceptar las modificaciones realizadas a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia de las mismas. En todos los casos, los administradores de los sistemas deberán conservar la información relativa a las modificaciones, de manera que permita al BR y a los organismos de vigilancia y control, hacer seguimiento de cualquier operación.

Los IMC deberán registrar las modificaciones que se realicen a partir del 3 de febrero de 2014 sobre las condiciones de las operaciones de derivados, atendiendo la reglamentación establecida en la *Circular Reglamentaria Externa DODM-144 - Operaciones de Derivados* y siempre y cuando puedan acreditar los cambios ante los organismos de vigilancia y control. Este registro deberá realizarse de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las modificaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de negociación y por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas.
- ii. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura siguiente de dichos sistemas.
- iii. Cuando se trate de modificaciones sobre operaciones entre IMC afiliados al mismo sistema, uno de los IMC deberá realizar la modificación al registro y su contraparte deberá verificar dicha modificación. Cuando uno solo de los IMC sea el afiliado al sistema, será responsabilidad de éste la modificación del registro.

PC

HJH



30 MAYO 2014

Fecha:

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

3. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Los administradores de sistemas de negociación y de sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán divulgar la información de las operaciones negociadas o registradas de acuerdo con los siguientes parámetros:

3.1 INFORMACIÓN AL BR

Los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deberán enviar diariamente el reporte al BR de las operaciones de derivados sobre divisas negociadas, registradas o modificadas el día hábil inmediatamente anterior. La información deberá ser enviada al correo electrónico: DODM-divisas@banrep.gov.co, en los formatos del Anexo 1 de esta circular a partir del 3 de febrero de 2014.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido, serán aceptados por el Banco. Sin embargo, si un sistema envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, a efectos de que dicha autoridad pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 INFORMACIÓN A LA SFC

Enviar diariamente a la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información relacionada con las operaciones negociadas o registradas, en la forma y términos en que ese organismo lo señale.

3.3 INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Divulgar al público a lo largo de las sesiones de negociación o de registro, con un retraso máximo de 15 minutos, y al final de cada sesión de negociación o de registro por lo menos la siguiente información:

- i. Para operaciones de contado: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación. Adicionalmente, la evolución de la tasa de las transacciones realizadas a lo largo de la sesión.
- ii. Para operaciones de derivados: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación. Lo anterior por tipo de instrumento y por rangos de plazos.

PC



30 MAYO 2014

Fecha:

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO
DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE LA
INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES SOBRE DIVISAS POR PARTE DE
ADMINISTRADORES DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACION Y SISTEMAS DE
REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

1. GENERALIDADES

Los administradores de los Sistemas de Negociación y de los Sistemas de Registro de Divisas (SN/SR) deberán informar al Banco de la República (BR) las operaciones de derivados negociadas o registradas a través de su conducto, sus modificaciones y fraccionamientos, y las aclaraciones por errores de digitación. Esta transmisión se realizará vía electrónica usando el archivo “*Modelo de formatos de reporte de operaciones sobre divisas*”, cuyo contenido debe cumplir con el estándar XML, de acuerdo con el procedimiento señalado en este anexo. Para resolver cualquier duda comuníquese al correo electrónico derivados@banrep.gov.co.

El informe de operaciones sobre divisas deberá ser presentado por los SN/SR al BR utilizando el sistema de transmisión de información HTRANS que hace parte de la plataforma electrónica SEBRA del BR. Una vez se reciba el archivo con la mencionada información, la plataforma realizará un proceso de validación del archivo, el cual consta de cuatro partes. La validación 1 de 4, corresponderá a garantizar que el nombre del archivo tenga la estructura correcta de tal forma que permita tener la trazabilidad de la información enviada por un SN/SR. La validación 2 de 4, corroborará que la estructura XML del archivo recibido sea compatible completamente con la versión vigente del modelo, entregada previamente por el BR. Si el archivo recibido incumple cualquiera de estas dos validaciones, el BR rechazará la información y SEBRA generará un archivo en formato XML para notificar al SN/SR que éste debe enviar nuevamente el archivo corregido. Una vez la información proporcionada por los SN/SR cumpla con las dos primeras validaciones, se procederá a cargar los registros y se realizará la validación 3 de 4 en la que se evalúa la consistencia de los mismos, de acuerdo a cada tipo de instrumento y sus respectivas condiciones de negocio. Al terminar esta validación, SEBRA generará un archivo de respuesta, en formato XML, el cual será enviado al SN/SR donde se le indicará cuáles registros fueron aceptados y cuáles rechazados, para que así proceda al envío de las correcciones respectivas. Una vez se haya recibido toda la información a conformidad, el BR podrá iniciar la validación 4 de 4 donde se evalúa que la información de las operaciones sea coherente.

La información de las operaciones, incluyendo aquella que deba ser corregida, producto del proceso de validación anterior, deberá ser enviada a más tardar el día hábil siguiente al registro de las mismas.

PC

HVH



Fecha: 30 MAYO 2014

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO
DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

2. MECANISMOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS

Para efectos de la transmisión electrónica de los archivos con destino al BR, los SN/SR utilizarán la herramienta HTRANS, la cual hace parte del sistema SEBRA. Para esto, los SN/SR deberán enviar el respectivo archivo en formato XML que cumpla con las directrices del presente anexo.

Para hacer uso del mencionado sistema, los SN/SR deberán enviar previamente al BR la carta de solicitud y acuerdo de servicio que se encuentra en el Anexo 2 de la presente circular, junto con la documentación solicitada.

3. MECANISMOS DE CONTINGENCIA PARA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS

En el evento que el BR no tenga la disponibilidad de su sistema (SEBRA), o que existan problemas con la transmisión de los archivos a través de HTRANS, los SN/SR deberán notificar telefónicamente dicho inconveniente al BR al teléfono 3431111 extensión 0329. Una vez reportado el inconveniente, el Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) procederá a enviar un correo de autorización al correspondiente SN/SR para que éste pueda utilizar como mecanismo de transmisión el buzón derivados@banrep.gov.co. De esta manera, la información deberá ser enviada al BR el mismo día en que se reciba el correo de autorización. El mensaje que contiene los archivos de los SN/SR deberá ser enviado desde la cuenta de correo electrónica establecida por la entidad para este fin. Una vez sea recibida la información y el sistema esté disponible, se realizará la carga de los archivos XML para que se inicien las validaciones.

En el caso en que se genere el archivo de respuesta con las verificaciones sobre el reporte de las operaciones informadas por los SN/SR, y se presenten fallas en la transmisión de dicha información a través del sistema SEBRA, el BR enviará el archivo al buzón del SN/SR establecido para estas contingencias.

4. NOMBRE DEL ARCHIVO

El estándar para identificar los archivos es el siguiente:

D01_aaaamddEEEnnnnnnnnnnnnnrrrr.xml

En donde:

aaaamdd : Fecha de transmisión
EEE : Identificador del tipo de entidad que envía el archivo (SNR)
nnnnnnnnnnnn : El número de NIT del SN/SR (Con dígito de verificación).
Para completar los 12 dígitos se rellena con ceros a la izquierda.

PC

HUH



Fecha: 30 MAYO 2014

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

rrrr : Número de archivo enviado. Cuando en un día se reporta más de un archivo, estos deben ir numerados consecutivamente.

Ejemplo: El Sistema de Negociación y Registro "SisNegReg" identificado con el NIT número 842.047.462-1 identificará el primer archivo reportado el día 02 de febrero de 2014 con la información de las operaciones a transmitir así:

Nombre del archivo: D01_20140202SNR0084204746210001.xml

Donde:

Fecha de transmisión : 20130202 (8 dígitos)
Tipo de entidad : SNR
NIT S.N.R : 008420474621 (12 dígitos)
Número de archivo : 0001
Extensión : xml

Notas:

1. Se debe observar que el NIT de SisNegReg consta de 10 dígitos (incluyendo el dígito de verificación) y se completan los 12 dígitos con ceros a la izquierda.
2. El número de archivo corresponde a 0001 dado que este es el primer archivo reportado el día 1 de octubre de 2013.

5. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

Los archivos deben ser documentos XML estándar, los cuales deben cumplir con las características descritas en este capítulo y ser válidos respecto al esquema XSD (XML Schema Definition) establecido por el BR. A continuación se describen las características principales de cada una de las partes del documento.

5.1. PRÓLOGO

El prólogo del documento debe incluir los siguientes elementos:

1. La especificación de XML empleada, la cual debe ser la establecida en la versión 1.0, Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML, que debe ser el alfabeto latino No. 1: "UTF-8", (el archivo no debe contener caracteres acentuados).

PC

12/11



Fecha: 30 MAYO 2014

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

5.2. CUERPO

El cuerpo del documento XML para la transmisión de operaciones estará identificado por las etiquetas <Reporte></Reporte>, y en él se manejarán dos elementos, un encabezado y un contenido. El encabezado estará definido entre las etiquetas <Encabezado></Encabezado> y el contenido, que representa las operaciones informadas, se incluirá entre las etiquetas <Operaciones></Operaciones>.

5.3. FORMATO DEL ENCABEZADO

La sección de encabezado cuya etiqueta inicial es <Encabezado> y su etiqueta final es </Encabezado>, contiene en su estructura los siguientes elementos: Nit (del SN/SR), Tipo de Entidad (SNR), fecha de transmisión, versión del formato, consecutivo del archivo y cantidad de registros. En la siguiente tabla, se encuentra la descripción de cada uno de los elementos mencionados.

Etiqueta de la variable	Tipo	Longitud Máxima	Validaciones	Observaciones
Nit	Entero	12		Nit del SN/SR incluyendo el dígito de verificación
Tipo de entidad	Entero	3	Debe ser SNR	
Fecha Transmisión	Fecha	10	Debe ser una fecha calendario	Debe corresponder a la fecha de envío.
Versión	Entero	2		Versión=1
Consecutivo Archivo	Entero	4	Debe ser un consecutivo para cada archivo enviado	
Cantidad Registros	Entero		Se envían archivos con máximo 100 registros, si se requiere enviar más de 100 registros se fraccionará la información en varios archivos de 100.	Cantidad de Registros reportados en el contenido

PC

HVH



30 MAYO 2014

Fecha:

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

5.4. FORMATO DEL CONTENIDO

La sección de contenido será la que incluye la información de las operaciones reportadas, esta sección iniciará con la etiqueta <Operaciones> y finalizará con la etiqueta </Operaciones>.

5.4.1. Estructura de los instrumentos y sus atributos.

Cada elemento registrado en la sección de contenido corresponde a una operación reportada, así, para identificar el tipo de instrumento deben utilizarse las siguientes etiquetas:

Instrumento	Etiqueta	Entidad
Forward peso dólar	FWPD	SNR
Opciones peso dólar	OPPD	SNR
Swap peso dólar	SWPD	SNR
Swap interés peso dólar	SWPID	SNR
Forward otras monedas	FWOM	SNR
Opciones otras monedas	OPOM	SNR
Swap otras monedas	SWOM	SNR
Swap interés otras monedas	SWIOM	SNR
Forward tasa de interés	FWTI	SNR
Opciones tasa de interés	OPTI	SNR
Otros derivados	OD	SNR

5.4.2. Variables de los instrumentos negociados.

A continuación se describen las variables que deben incluirse en los registros de cada uno de los instrumentos reportados, teniendo en cuenta que algunas aplican para el reporte de todos los instrumentos, y otras solamente para un conjunto específico de estos. También se establecen las reglas de validación y la estructura que debe cumplir cada una de las variables reportadas.

Las siguientes consideraciones adicionales deben tenerse en cuenta para la formación del documento en todas las variables:

1. En la información de una variable en particular NO puede existir el carácter (‘) o (“)
2. El separador de los decimales es punto (.).

PC

HUT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 317
ANEXO No. 1

A1-6

30 MAYO 2014

Fecha:

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

A continuación se muestra una relación de las variables requeridas por tipo de instrumento:

VARIABLE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	FYPD	OPPD	SWPD	SWPID	FWOM	OPOM	SWOM	SWIOM	FWTI	OPTI	OD
TipoNovedad	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TipoDPuntaVenta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
IDPuntaVenta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NombrePuntaVenta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NumeroRegistro	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FechaOper	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NITSNRoIMC	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
NITSNRoIMCRegAnterior	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
NumRegAnterior	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
FechaOpAnterior	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
FechaVen	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TipoDPuntaCompra	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
IDPuntaCompra	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NombrePuntaCompra	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SubsectorPuntaVenta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SubsectorPuntaCompra	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MontoOperacion	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Moneda1					X	X	X	X	X	X	X
TasaContado	X		X		X		X				X
TasaPactada1Precio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TasaPactada2			X	X			X	X			X
Moneda2					X	X	X	X			X
PeriodicidadFlujoM1				X				X			X
PeriodicidadFlujoM2				X				X			X
MontoDF	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MontoNDF	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TasaReferenciaSubyacente	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Opcionalidad	X				X				X		X
TipoOpcionalidad	X				X				X		X
AceptadoCamara	X		X								X
FechaCRCC	X		X								X
TipoOpcion		X				X				X	X
TipoEjercicioOpcion		X				X				X	X
PrimalInicial		X				X				X	X
Condicion		X				X				X	X
PlazoTasa									X	X	X
RegistroPrevio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X = Obligatorio, O = Opcional, L = Se lee del Nombre del Archivo

PC

HH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 317
ANEXO No. 1

A1 -7

Fecha: **30 MAYO 2014**

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

Cada una de las variables mencionadas en la relación anterior, debe cumplir con las siguientes características:

TipoNovedad	Corresponde al tipo de novedad que se está reportando con el registro.		
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Carácter	1	Debe ser una de las cuatro descritas.	Inicial (I): Cuando la operación se reporta por primera vez; Modificación (M): Cuando durante la vigencia del contrato se modifica alguna de las condiciones; Aclaración (A): Cuando se reporta una corrección a la información reportada y aceptada inicialmente; Fraccionamiento (F): Cuando el reporte corresponde a la división de una operación ya reportada. En el archivo se deben organizar las operaciones, según el tipo de novedad, en el siguiente orden: Iniciales (I), Modificaciones (M), Aclaraciones (A) y Fraccionamientos (F).

El reporte de Modificaciones (M), Aclaraciones (A) o Fraccionamientos (F) sólo aplica para registros que ya han sido recibidos y aceptados por el BR. Como regla, cuando se reporte alguna de estas novedades, la operación se debe identificar de la siguiente forma: el NIT del SN/SR, el número de registro de la operación (Variable **NumeroRegistro**) y la fecha de Operación (**FechaOper** que corresponde a la fecha en que se realizó la Modificación (M), la aclaración (A), o el fraccionamiento (F)). Adicionalmente, se debe reportar el número de consecutivo de la operación anterior (a través de la variable: **NumRegAnterior**), el número de NIT del sistema de registro de la operación anterior (A través de la variable: **NITSNRoIMCRegAnterior**) y la fecha en que se realizó la operación anterior (a través de la variable: **FechaOpAnterior**).

Internamente, el BR, guardará la fecha y número de registro del reporte con que se informó la operación por primera vez. Igualmente, cuando un SN/SR reporta un tipo de novedad de Modificación (M), aclaración (A), o fraccionamiento (F), el BR verifica que la operación anterior se encuentre activa y procederá a desactivarla y dejará activa la última operación reportada.

En el caso de Modificaciones (M) o Aclaraciones (A), deben diligenciarse todas las variables de la operación; y únicamente la(s) variable(s) que se están modificando o aclarando, deben diferir de la información reportada inicialmente y deben realizarse antes del vencimiento de la operación. Las operaciones podrán ser modificadas en cualquiera de las variables y atributos con excepción de: TipoIDPuntaCompra, TipoIDPuntaVenta, IDPuntaCompra, IDPuntaVenta, NombrePuntaCompra y NombrePuntaVenta.

En los Fraccionamientos (F) la suma del valor de cada operación que conforma el fraccionamiento debe corresponder al valor del instrumento original. En un fraccionamiento no se pueden modificar las variables: TipoIDPuntaCompra, TipoIDPuntaVenta, IDPuntaCompra, IDPuntaVenta, NombrePuntaCompra y NombrePuntaVenta.

PC

HJH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 317
ANEXO No. 1

A1-8

30 MAYO 2014

Fecha:

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

Número Registro		Número de registro de la operación.	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Numérico	15	Para cada fecha de Operación debe existir una serie de caracteres recomendablemente consecutivos. Este campo no puede venir blanco, vacío o nulo.	Es un número único para cada uno de los instrumentos de una fecha de operación y para cada uno de los tipos de novedad.
FechaOper		Corresponde a la fecha de negociación del instrumento cuando la operación corresponde a una novedad de tipo I (Inicial). En el caso de una novedad tipo M, A, o F debe corresponder a la fecha en que se realizó la Modificación, la Aclaración o el Fraccionamiento.	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Fecha	10	Cuando la operación corresponde a una novedad de tipo I (Inicial), la fecha debe corresponder a la de negociación y en el caso de una novedad tipo M, A o F debe corresponder a la fecha en que se realizó la Modificación, la Aclaración, el Fraccionamiento. Para el tipo de novedad I, la fecha de operación debe ser la del día anterior a la fecha en la que se reportan las operaciones.	Debe registrarse como año, mes, día en formato (AAAA-MM-DD). Esta fecha debe corresponder a un día que exista en el calendario y debe ser un día hábil
NITSNRoIMC RegAnterior		Número de NIT del SN/SR con que se reportó la operación sujeta a modificación (en caso que el SN/SR sea distinta a inicial).	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Numérico	12	Únicamente debe diligenciarse cuando se reporta una novedad tipo M, A o F.	Se debe registrar el número de NIT del SN/SR con que se reportó la operación anterior. Debe existir el registro anterior en la base de datos del BR (El número de NIT anterior, el número de registro anterior y la fecha de operación anterior) y se debe encontrar vigente (El campo es último debe ser "S")
NumRegAnterior		Número de Registro con que se reportó la operación sujeta a modificación (en caso que el tipo de operación sea distinta a inicial).	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Numérico	15	Únicamente debe diligenciarse cuando se reporta una novedad tipo M, A o F.	Se debe registrar el número de registro con que se reportó la operación anterior. Debe existir el registro anterior en la base de datos del BR (El número de NIT anterior, el número de registro anterior y la fecha de operación anterior) y se debe encontrar vigente (El campo es último debe ser "S")

PC

1704



30 MAYO 2014

Fecha:

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

FechaOpAnterior			
Corresponde a la fecha en la cual fue reportada la operación sujeta a modificación (en caso que el tipo de operación sea distinta a inicial).			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Fecha	10	Únicamente debe diligenciarse cuando se reporta una novedad tipo M, A o F. El formato de la fecha debe ser AAAA-MM-DD.	Se debe registrar la fecha con que se reportó la operación anterior. Debe existir el registro anterior en la base de datos del BR (El número de NIT anterior, el número de registro anterior y la fecha de operación anterior) y se debe encontrar vigente (El campo es último debe ser "S")
FechaVen			
Fecha de vencimiento del instrumento.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Fecha	10	Esta fecha debe ser posterior a la fecha de negociación (Fecha de Operación cuando el instrumento se reportó con el Tipo de Novedad Inicial.	Debe registrarse como año, mes, día en formato (AAAA-MM-DD).
TipoIDPuntaVenta			
Tipo de documento de identificación de la parte vendedora en el contrato.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	2	Debe ser una de las opciones del dominio de valores descrito en las observaciones.	Tipo de documento del titular: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería NI: NIT PB: Pasaporte RC: Registro civil SW: Código swift para no residentes AB: Código ABBA para no residentes ID: Otro documento para no residentes
TipoIDPuntaCompra			
Tipo de documento de identificación de la parte compradora en el contrato.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	2	Debe ser una de las opciones del dominio de valores descrito en las observaciones.	Tipo de documento del titular: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería NI: NIT PB: Pasaporte RC: Registro civil SW: Código swift para no residentes AB: Código ABBA para no residentes ID: Otro documento para no residentes
IDPuntaVenta			
Número del documento de identificación de la parte vendedora en el contrato.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	12		Cuando la identificación de la contraparte corresponde a un N.I.T., esta debe incluir el dígito de verificación sin separador. El IDPuntaVenta debe venir diligenciado para todos los tipos de instrumentos.
IDPuntaCompra			
Número del documento de identificación de la parte compradora en el contrato.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	12		Cuando la identificación de la contraparte corresponde a un N.I.T., esta debe incluir el dígito de verificación sin separador. El IDPuntaCompra debe venir diligenciado para todos los tipos de instrumentos.

PC

HUH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 317
ANEXO No. 1

A1-10

30 MAYO 2014

Fecha:

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

NombrePuntaVenta		Nombre de la parte vendedora en el contrato.	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	40		Razón social o nombre de la parte vendedora.
NombrePuntaCompra		Nombre de la parte compradora en el contrato.	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	40		Razón social o nombre de la parte compradora.
SubsectorPuntaVenta		Código Sector de la actividad económica de la parte que desarrolla la venta.	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	8	Debe corresponder al código CIU o en su defecto a una de las descritas en el Anexo	Código CIU/Tabla de Sectores
SubSectorPuntaCompra		Código Subsector de la actividad económica de la parte que desarrolla la compra en el contrato	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	8	Debe corresponder al código CIU o en su defecto a una de las descritas en el Anexo	Código CIU/Tabla de Sectores
MontoOperación		Valor nominal de la operación.	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Númerico	24	18 enteros y 6 decimales. El monto de la Operación debe venir diligenciado para todos los tipos de instrumentos. Debe ser igual a la suma de MontoDF y MontoNDF.	El monto nominal de la operación expresado en términos de la Moneda 1.
Monedal		Código Moneda 1.	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Carácter	3	Debe corresponder con los códigos de moneda manejados por el Sistema SWIFT.	Se refiere a la moneda en que está representado el monto de la operación. Este campo no se debe llenar para los instrumentos: forward peso-dólar, swap peso-dólar (FX swap), opciones peso-dólar y swap peso dólar y de interés, donde la moneda 1 por defecto es el dólar. En los instrumentos swaps peso dólar e interés y swaps otras monedas y de interés se refiere a la moneda de los flujos atados a la primera tasa de interés pactada. Por otra parte, para los instrumentos que solo incluyen una moneda (forwards tasa de interés y opciones tasa de interés), este campo se refiere a la moneda en la cual se realiza la operación.
TasaContado		Tasa de contado vigente en el momento en que se negoció la operación de derivados (aplica para forward peso dólar, swaps peso dólar (FX swap), forward otras monedas y swap otras monedas)	
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Númerico	11	5 enteros y 6 decimales. Cuando se reporta un instrumento tipo 1, es obligatorio el diligenciamiento de la Tasa de Contado.	Debe ser expresada en número de moneda 2 por moneda 1, por ejemplo (COP por USD). Ejemplo: para un tipo de cambio peso dólar de 2,164.00 se debe reportar: 2164.000000.

PC

12/11



Fecha: 30 MAYO 2014

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

TasaPactada2	En los instrumentos Swap peso-dólar y swap otras monedas, se refieren a la tasa pactada para la punta spot de la operación. En los instrumentos swap peso-dólar e interés y swap otras monedas e interés, se refiere a la tasa de interés correspondiente a los flujos en la moneda 2.		
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Numérico	11	5 enteros y 6 decimales	En los instrumentos swap peso-dólar e interés y swap otras monedas y de interés debe ser la tasa de interés correspondiente a los flujos en la moneda 2. En los instrumentos swap peso-dólar (FX swap), se refieren a la tasa pactada para la punta spot de la operación. Ejemplo: para un tipo de cambio de 2164 Pesos por Dólar, la tasa se debe reportar como 2164.000000; como Atributo Moneda 1 se debe reportar el Dólar (USD) y como Atributo Moneda 2 el Peso (COP).
Moneda2	Código de la Moneda 2.		
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Caracter	3	Debe corresponder con los códigos de moneda manejados por el Sistema SWIFT	Se refiere a la segunda moneda de la operación. Este campo no se debe llenar para los instrumentos: forward peso-dólar, swap peso-dólar (FX swap), opciones peso-dólar, swap peso dólar e interés, forwards tasa de interés y opciones tasa de interés.
TasaPactada1Precio	<ul style="list-style-type: none"> - En los instrumentos que involucran tasas de cambio sin flujos de interés (spot, forward peso-dólar, swap peso-dólar (FX swap), opciones peso-dólar, forwards otra monedas, swaps otras monedas y opciones otras monedas), en este campo se debe llenar la tasa pactada en unidades de la moneda 2 que serán intercambiadas por la moneda 1. Por ejemplo: si moneda1 es euro y moneda 2 es dólar y el instrumento es uno de los mencionados anteriormente, la tasa a llenar sería cuantos dólares deben ser entregados por cada euro (por ejemplo 1.3USD por EUR). - En los instrumentos swaps peso-dólar y de interés, swaps otras monedas y de interés y forwards de tasa de interés, se debe llenar la tasa de interés correspondiente a la moneda 1. - En el caso de los forwards de tasa de interés, se debe especificar la tasa de interés pactada en la moneda1. 		
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Numérico	11	5 enteros y 6 decimales.	En los instrumentos que involucran tasas de cambio sin flujos de interés (forward peso-dólar, swap peso-dólar (FX swap), opciones peso-dólar, forwards otra monedas, swaps otras monedas y opciones otras monedas), en este campo se debe llenar la tasa pactada en unidades de la moneda 2 que serán intercambiadas por la moneda 1. Por ejemplo: si moneda1 es euro y moneda 2 es dólar y el instrumento es uno de los mencionados anteriormente, la tasa a llenar sería cuantos dólares deben ser entregados por cada euro (por ejemplo 1.3USD por EUR). Ejemplo: para un tipo de cambio de 1.3USD por EUR la tasa se debe reportar como 1.300000. Como Moneda 1 sería Euro (EUR) y como Moneda 2 el Dólar (USD). Ejemplo: para un tipo de cambio de 2164 Pesos por Dólar, la tasa se debe reportar como 2164.000000; como Atributo Moneda 1 sería Dólar (USD) y como Atributo Moneda 2 el Peso (COP). En los instrumentos que involucran tasas de interés (swaps peso-dólar y de interés, swaps otras monedas e interés y forwards de tasa de interés), se debe llenar la tasa de interés correspondiente a la moneda 1. En el caso de los forwards de tasa de interés, la tasa de interés pactada. En las opciones sobre índices bursátiles se debe especificar el precio pactado por el subyacente en términos de la moneda1.

PC

27/14



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 317
ANEXO No. 1

A1-12

30 MAYO 2014

Fecha:

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

PeriodicidadFlujoM1			
Indica la periodicidad de los flujos en la moneda 1 (si aplica) en términos de meses. Puede contener decimales.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Númérico	11	5 enteros y 6 decimales.	Para los instrumentos swaps peso-dólar e interés y swaps otras monedas e interés, se refiere a la periodicidad de los flujos en la moneda 1.
PeriodicidadFlujoM2			
Indica la periodicidad de los flujos en la moneda 2 (si aplica) en términos de meses. Puede contener decimales.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Númérico	11	5 enteros y 6 decimales.	Para los instrumentos swaps peso-dólar e interés y swaps otras monedas e interés, se refiere a la periodicidad de los flujos en la moneda 2.
MontoDF			
Corresponde al valor que se liquidará en la modalidad de cumplimiento efectivo (DF).			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Númérico	24	18 enteros y 6 decimales En un reporte inicial (TipoNovedad="I") debe estar diligenciado MontoDF y/o MontoNDF .	Ejemplo: el valor 1,452,560.900 se reporta como 1452560.90. La moneda en que está expresado el monto debe definirse en el atributo Moneda1 . Cuando no existe valor se debe diligenciar cero.
MontoNDF			
Corresponde al valor que se liquidará en la modalidad de cumplimiento financiero (NDF).			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Númérico	24	18 enteros y 6 decimales En un reporte inicial (TipoNovedad="I") debe estar diligenciado MontoDF y/o MontoNDF .	Ejemplo: el valor 1,452,560.900 se reporta como 1452560.90. La moneda en que está expresado el monto debe definirse en el atributo Moneda1 . Cuando no existe valor se debe diligenciar cero.
TasaReferenciaSubyacente			
Tasa de referencia a la cual se realizará el cumplimiento del contrato o subyacente de referencia			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Númérico	11	5 enteros y 6 decimales. La tasa de referencia debe venir diligenciada, si el MontoNDF es diferente de cero.	Se define como la tasa de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (NDF).
AceptadoCamara			
Indica si la operación fue aceptada para compensación y liquidación por una CRCC autorizada.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Caracter	1	Debe ser S o N.	Aceptado por una CRCC (S), o No Aceptado por una CRCC (N).
Opcionalidad			
Indica si el contrato forward tiene una opción implícita.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Caracter	1	Debe ser S o N.	Sí tiene opción implícita (S), o no tiene opción implícita (N).
TipoOpcionalidad			
Describe la opción implícita del forward en caso que el campo anterior sea afirmativo.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	50		No debe ser vacía si el campo opcionalidad es (S).
TipoOpción			
Tipo de opción negociada: Call o Put.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Caracter	1	Debe ser C o P	Call (C) o Put (P)

PC

HVH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 317
ANEXO No. 1

A1-13

Fecha: **30 MAYO 2014**

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

FechaCRCC			
Fecha en que la operación fue aceptada para compensación y liquidación por una CRCC autorizada.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Fecha	10	Para los instrumentos tipo 1 y 11 esta fecha debe ser anterior a la fecha de vencimiento de la operación. Esta variable debe ser mayor o igual a la fecha de negociación (Fecha de Operación cuando el instrumento se reportó con el Tipo de Novedad Inicial I). Mientras la operación no haya sido aceptada por una CRCC, esta variable no se debe incluir.	Debe registrarse como año, mes, día en formato (AAAA-MM-DD). Dado que la operación puede ser aceptada por la CRCC en cualquier momento durante la vigencia del contrato, un cambio en esta condición debe ser reportado como una modificación (M).
TipoEjercicioOpcion			
Tipo de opción negociada: Americana o Europea.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Caracter	3	Debe ser AME o EUR	Americana (AME) ó Europea (EUR)
Condicion			
Describe la condición de ejercicio de la opción.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Alfanumérico	50		Se describe la condición de ejercicio. En el caso de opciones con strike, este campo se refiere al strike de la opción (en Opciones peso-dólar y Opciones Otras Monedas debe ser llenado en términos de unidades de moneda dos por moneda 1). Ejemplo: para un tipo de cambio de 1.3 Dólares por Euro la tasa se debe reportar como 1.300000 (euro es la moneda 1 y dólar la moneda 2. Aplica para opciones peso-dólar y opciones otras monedas. Para opciones de índices bursátiles y opciones tasa de interés se da en términos de moneda 1).
PrimalInicial			
Corresponde al pago inicial para entrar en el contrato (aplica para Opciones).			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Numérico	14	8 enteros y 6 decimales Si no hay pago inicial esta variable no se debe reportar.	La moneda en que está expresado el monto debe definirse en el atributo moneda1.
PlazoTasa			
Para los instrumentos sobre tasa de interés (forward tasa de interés y opciones tasa de interés) se debe reportar el plazo que esta aplicará (en días).			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Numérico	4		Esta variable aplica para forwards tasa de interés y Opciones Tasa de Interés
FechaVenSubyacente			
Fecha de vencimiento del subyacente.			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Fecha	10	Esta fecha debe ser posterior a la fecha de negociación (Fecha de Operación cuando el instrumento se reportó con el Tipo de Novedad Inicial I) y mayor a la variable Fecha ven.	Debe registrarse como año, mes, día en formato (AAAA-MM-DD).
RegistroPrevio			
Este campo debe indicar si esta operación fue negociada o registrada previamente en otro sistema (S/N).			
Tipo de Dato	Longitud	Validaciones	Observaciones
Caracter	1	Debe ser S o N.	Registrada o negociada previamente en otro sistema (S), o no (N).

PC

MUH



Fecha: 30 MAYO 2014

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

De acuerdo a la definición anterior de las variables para el reporte de operaciones de derivados, un ejemplo de una operación FWPD en formato XML será:

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<Reporte xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xmlns="http://www.banrep.gov.co"
  xsi:schemaLocation="http://www.banrep.gov.co reporte.xsd">
<Encabezado>
  <Nit>000845236987</Nit>
  <TipoEntidad>SNR</TipoEntidad>
  <FechaTransmision>2013-09-10</FechaTransmision>
  <Version>1</Version>
  <ConsecutivoArchivo>0001</ConsecutivoArchivo>
  <CantidadRegistros>1</CantidadRegistros>
</Encabezado>

<Operaciones>
  <FWPD>
    <TipoNovedad>I</TipoNovedad>
    <TipoIDPuntaVenta>NI</TipoIDPuntaVenta>
    <IDPuntaVenta>123456789</IDPuntaVenta>

    <NombrePuntaVenta><![CDATA[NombreParte]]></NombrePuntaVenta>
    <NumeroRegistro>123</NumeroRegistro>
    <FechaOper>2013-06-05</FechaOper>
    <FechaVen>2013-07-24</FechaVen>
    <TipoIDPuntaCompra>NI</TipoIDPuntaCompra>
    <IDPuntaCompra>987654321</IDPuntaCompra>

    <NombrePuntaCompra><![CDATA[Nombre]]></NombrePuntaCompra>
    <SubsectorPuntaVenta>F</SubsectorPuntaVenta>
    <SubsectorPuntaCompra>R</SubsectorPuntaCompra>
    <MontoOperacion>5007500.00</MontoOperacion>
    <TasaContado>2164.000000</TasaContado>
    <TasaPactada1Precio>2.10</TasaPactada1Precio>
    <MontoDF>2500000</MontoDF>
    <MontoNDF>2507500</MontoNDF>
    <TasaReferenciaSubyacente>2.20</TasaReferenciaSubyacente>
    <Opcionalidad>S</Opcionalidad>
    <TipoOpcionalidad><![CDATA[Describe la
opcion]]></TipoOpcionalidad>
    <AceptadoCamara>S</AceptadoCamara>
```

PC

HUH



Fecha: 30 MAYO 2014

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

<FechaCRCC>2013-06-02</FechaCRCC>

<RegistroPrevio>N</RegistroPrevio>

</FWPD>

</Operaciones>

</Reporte>

5.5. VALIDACIONES GENERALES.

La información reportada tendrá el siguiente proceso de validación:

- Validación 1 de 4 - Nombre del archivo: Se valida que el formato de nombre de archivo sea correcto. Cuando se rechaza un archivo por cualquiera de las validaciones de nombre de archivo, no se continúa realizando las demás validaciones.
- Validación 2 de 4 – Estructura: Se valida que el archivo tenga la estructura XML de acuerdo a la versión de XSD vigente (proporcionada por el BR).
- Validación 3 de 4 – Datos: De acuerdo a las validaciones establecidas para cada uno de los campos reportados, y como resultado de dichas validaciones se procederá a aceptar o rechazar las operaciones. El resultado de dicha validación será informado a cada SN/SR y solo se considerará como información recibida aquellos registros que cumplan con todas las validaciones definidas.
- Validación 4 de 4 - Negocio: En esta etapa se evalúa que la información de las operaciones sea coherente con el mercado y las condiciones de los instrumentos.

6. CANCELACIÓN O ELIMINACIÓN DE OPERACIONES

Para la cancelación o eliminación de operaciones reportadas a través de archivos XML, los SN/SR deben enviar una comunicación escrita al BR, donde justifiquen la razón para la cancelación o eliminación de la operación.

7. TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
- B EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS, EXTRACCION PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL
- C INDUSTRIA MANUFACTURERA
- D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA
- E CONSTRUCCION
- F COMERCIO
- G TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES

PC

17VH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 317
ANEXO No. 1

A1-16

Fecha:

30 MAYO 2014

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

- H TRANSPORTE, MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO**
- I CORREO Y TELECOMUNICACIONES**
- J INTERMEDIACION FINANCIERA - EXCEPTO FINANCIACION PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES J1 A J14)**
 - J1 BANCA CENTRAL
 - J2 BANCOS COMERCIALES Y BANCOS ESPECIALIZADOS EN CARTERA HIPOTECARIA
 - J3 CORPORACIONES FINANCIERAS (INCLUYE IFI)
 - J4 COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (INCLUYE COMPAÑÍAS DE LEASING)
 - J5 COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS
 - J6 SOCIEDADES FIDUCIARIAS
 - J7 SOCIEDADES DE CAPITALIZACION
 - J8 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING)
 - J9 BOLSA DE VALORES
 - J10 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA
 - J11 CASAS DE CAMBIO
 - J12 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES ESPECIALES: FEN, ICETEX, BANCOLDEX, FINAGRO, FINDETER Y FONADE
 - J13 OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
- K ENTIDAD FINANCIERA NO RESIDENTE**
- L FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES L1 A L5)**
 - L1 PLANES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS
 - L2 PLANES DE PENSIONES VOLUNTARIAS
 - L3 PLANES DE CESANTIAS
 - L4 PLANES DE PENSIONES DE AFILIACION OBLIGATORIA
 - L5 PLANES DE PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (INCLUYE: SEGURO SOCIAL, CAJANAL, CAPRECOM, ENTRE OTROS)
- M ACTIVIDADES EMPRESARIALES: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO, OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES**
- N ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA**
- O EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES**
- P SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**

PC

17 VIT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 317
ANEXO No. 1

A1-17

Fecha: **30 MAYO 2014**

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO
DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

Q ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
R PERSONA NATURAL

PL

HUH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 317 A2 -1
ANEXO No. 2

Fecha: 30 MAYO 2014

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO
DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

CARTA DE SOLICITUD Y ACUERDO DE SERVICIO

Señores
BANCO DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Tecnología
Carrera 7 No. 14 - 78
La Ciudad

Ref.: Solicitud y acuerdo para acceso al sistema SEBRA- HTRANS.
SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES
SOBRE DIVISAS.

Apreciados señores:

Yo _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad _____, entidad administradora del Sistema de Negociación/Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas *nombre del Sistema de Negociación/Registro de Operaciones Sobre Divisas*, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar mediante Resolución N° _____ del _____ de _____ de _____, solicito el acceso al Sistema SEBRA (Servicios Electrónicos del Banco de la República) para el uso de del mecanismo HTRANS (Sistema para la Transferencia de Archivos), con el fin dar cumplimiento a los deberes de envío de información señalados en la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317, correspondiente al Asunto 19: “Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas” y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para el efecto, manifiesto que la sociedad que represento se compromete a aceptar y dar cumplimiento a las condiciones técnicas y de seguridad para el acceso y uso del mencionado sistema, establecidas en las circulares reglamentarias externas, en los manuales operativos y del usuario, y en las demás normas que regulan el funcionamiento del SEBRA, así como las Condiciones de Uso que se encuentran en el Anexo 3 de la circular reglamentaria externa antes mencionada.

Adicionalmente, declaro que acepto los costos establecidos por el Banco de la República para el suministro de los dispositivos de seguridad requeridos para el acceso al mencionado sistema.

Cordialmente,

Representante Legal¹

¹ Acompañar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

PC



30 MAYO 2014

Fecha:

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO
DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

**Condiciones de Uso del Sistema SEBRA -Servicios Electrónicos del Banco de la
República
- Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas -**

Marco normativo del Sistema SEBRA

El SEBRA es un portal de seguridad que permite acceder a los servicios electrónicos del Banco de la República para realizar operaciones, recibir y/o transmitir información a través de una conexión segura. Dentro de los servicios electrónicos del SEBRA se encuentra el mecanismo denominado HTRANS, el cual es independiente de los demás servicios electrónicos.

El Sistema SEBRA se encuentra contemplado en la Circulares Reglamentaria Externas SGINF- 273, en los manuales operativos y del usuario, y en las demás normas que regulan el funcionamiento del SEBRA, disponibles en la página Web del Banco de la República en el siguiente vínculo <http://www.banrep.gov.co/es/wsebra>

HTRANS permite la transmisión segura de la información y la posibilidad de verificar su envío y recepción; en el caso de los Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas dicho envío se debe efectuar mediante el empleo de los formatos y con base en las instrucciones para su diligenciamiento y transmisión que se señalan en el Anexo No. 1 de la presente reglamentación.

La documentación para el uso de HTRANS se encuentra disponible en la página Web del Banco de la República (BR) en el enlace <https://wsebra.banrep.gov.co/HTRANS/manual>

Condiciones de Uso

Las condiciones de uso para el sistema informático de transmisión de información HTRANS a través de la plataforma electrónica del Sistema SEBRA, en adelante el Sistema, son las que se mencionan a continuación, por lo que deben ser leídas y conocidas antes de iniciar su utilización:

1. Definiciones

Para efectos de las Condiciones de Uso se definen los siguientes términos:

- a. Contenidos: Todas las formas de información o datos que se divulgan en el Sistema, entre los que se encuentran: textos, imágenes, fotos, logos, diseños, animaciones, entre otros.

R

27/04



Fecha: 30 MAYO 2014

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

- b. Internet: Herramienta de comunicación con decenas de miles de redes de computadoras unidas por el protocolo TCP/IP. Sobre esta red se pueden utilizar múltiples servicios como por ejemplo correos electrónicos, www, etc.
- c. Publicar: Hacer que una información esté disponible en el Sistema.
- d. Servicios: Son las ayudas en línea que el BR provee actualmente o que piensa proveer en el futuro a los usuarios, para este caso particularmente los relacionados con el mecanismo HTRANS.
- e. Usuario: Es toda persona que ingresa al Sistema.

2. Aceptación de Términos

Cuando el Usuario accede al Sistema lo hace bajo su total responsabilidad y por tanto, se entiende que acepta plenamente y sin reservas las Condiciones de Uso del mismo, así como la obligación de atenderlas.

El BR hace sus mejores esfuerzos para que el Sistema funcione con óptima calidad, y en tal sentido el Usuario acepta utilizarlo. No obstante, el BR no se hace responsable por el uso indebido del Sistema, ni por la suspensión parcial, total, transitoria o definitiva del mismo.

El Usuario asumirá el costo de los dispositivos de seguridad TOKENS- OTP conforme a lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa SGINF- 273.

Responsabilidad por la información

El Usuario debe abstenerse de usar el Sistema para transmitir hacia él mismo, a otros usuarios o a cualquier otra persona, información de contenido obsceno, difamatorio, injurioso, calumnioso o discriminatorio contra cualquier persona, el BR, sus funcionarios o administradores del Sistema. No se aceptarán Contenidos que pueden ser considerados como ofensivos, sexistas, racistas o discriminatorios.

Así mismo, el Usuario se compromete a no difundir, comentar, divulgar, publicar, copiar o hacer uso diferente de la información que el BR ponga a su disposición para el uso del Sistema.

En general, el Usuario responderá por su conducta y por el contenido de textos, gráficos, fotos, videos o cualquier otro tipo de información de la cual haga uso o incluya en el Sistema.

El BR no será responsable de ningún daño ocasionado en virtud de cualquier alteración que se haya efectuado a los materiales, archivos de descarga o la información ingresada por el Usuario al Sistema.

PC

HVH



Fecha: 30 MAYO 2014

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO
DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

3. Obligaciones y responsabilidades del Usuario

Con la suscripción de la Carta de Solicitud y Acuerdo de Servicio y, en todo caso, por el ingreso al Sistema, el Usuario se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Contar y mantener los requerimientos técnicos requeridos por el BR para el acceso y uso del Sistema.
- b. Adoptar las medidas que se requieran para mantener la seguridad de su contraseña y de los dispositivos de seguridad (TOKENS- OTP), los cuales son otorgados únicamente para acceder al Sistema. El Usuario podrán autorizar a uno o varias personas a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos, por medio del formato de novedades de usuarios del portal de aplicaciones, disponible en el siguiente vínculo:
<http://www.banrep.gov.co/es/wsebra>.
- c. Atender las condiciones de seguridad informática y confidencialidad señaladas por el BR.
- d. Responder por cualquier actividad que se lleve a cabo bajo su registro, esto es, mediante el uso de su contraseña y dispositivos de seguridad.
- e. No abusar, acosar, amenazar o intimidar a otros usuarios del Sistema.
- f. No usar el Sistema como medio para desarrollar actividades ilegales o no autorizadas tanto en Colombia, como en cualquier otro país.
- g. Abstenerse de usar el Sistema en formas que malintencionadamente sobrecarguen, dañen o inutilicen las redes, servidores y demás equipos informáticos o productos y aplicaciones informáticas del BR o de terceros.
- h. Abstenerse de enviar correo electrónico no deseado (SPAM) a otros usuarios, o transmitirles virus o cualquier código de naturaleza destructiva.
- i. Abstenerse de explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual del BR, incluidos sus signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseño industriales, derechos de autor sobre el software y todos aquellos de los que tenga conocimiento por el uso del Sistema;

El BR no será responsable por el incumplimiento por parte de un Usuario a las Condiciones de Uso. El Usuario acepta eximir al BR y mantenerlo indemne de cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento a las Condiciones de Uso, lo cual incluye daños y perjuicios causados a otros usuarios y/o a cualquier tercero.

4. Ley aplicable y jurisdicción

- a. Las Condiciones de Uso se rigen por las leyes de la República de Colombia.
- b. Si cualquier disposición de las Condiciones de Uso pierde validez o fuerza obligatoria, por cualquier razón, todas las demás disposiciones conservan su fuerza obligatoria, carácter vinculante y generarán todos sus efectos.

PC

HWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 317 A3-4
ANEXO No. 3

Fecha: **30 MAYO 2014**

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO
DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

- c. Para cualquier efecto legal o judicial, el lugar de las Condiciones de Uso es la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y cualquier controversia que surja de su interpretación o aplicación se someterá a los jueces de la República de Colombia.

5. Modificaciones a las Condiciones de Uso

El BR podrá actualizar y modificar, en cualquier momento, las Condiciones de Uso y los contenidos del Sistema. Tales ajustes entrarán en vigencia una vez hayan sido comunicados en la forma señalada en la presente Circular Reglamentaria Externa.

PC

WJH